

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exeptuándose de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros, Ilmos. Sres. ó Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.
- 4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.
- 5.ª Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad y Corporacion de quien procedan.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

PARTE OFICIAL.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

AÑO ECONOMICO DE 1871-72.

REPARTIMIENTO formado por esta Administracion y aprobado por la Excmo. Diputacion de esta provincia de los 2.866,926 pesetas del cupo que por la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, ha correspondido á cada pueblo para el año próximo de 1871-72 al tipo de 18 por 100 de gravámen sobre la riqueza líquida imponible de dichos pueblos segun la Real orden de 31 de Mayo último y circular de 5 de Junio siguiente.

PUEBLOS.	Riqueza imponible que tiene cada pueblo.	Cupo de Contribucion para el Tesoro al 18 por 100 de gravámen.	Aumento por lo repartido de menos en los años anteriores.	TOTAL.	Bajas por sobrantes de años anteriores.	Líquido á repartir.	1 por 100 sobre la riqueza de cada pueblo para premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigacion.	TOTAL que ha de repartirse.
1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª
Adalia.	35003	6300	»	6300	»	6300	350	6650
Aguasal.. . . .	26113	4700	»	4700	»	4700	261	4961
Aguilar de Campos.	104378	18788	»	18788	»	18788	1044	19832
Alaejos.	244137	43945	»	43945	»	43945	2441	46386
Alcazarén.	73443	13220	»	13220	»	13220	734	13954
Aldea de San Miguel.	45439	8179	»	8179	»	8179	454	8633
Aldeamayor de San Martin.	46250	8325	»	8325	»	8325	463	8788
Almaráz.	25163	4529	»	4529	»	4529	252	4781
Almenara.	20087	3616	»	3616	»	3616	201	3817
Amusquillo.	16703	3007	»	3007	»	3007	167	3174
Arroyo.	33688	6064	»	6064	»	6064	337	6401
Ataquines.	79718	14349	»	14349	»	14349	797	15146
Bahabon.	16763	3017	»	3017	»	3017	168	3185
Bamba.	63580	11444	»	11444	»	11444	636	12080
Barcial de la Loma.	53270	9589	»	9589	»	9589	533	10122
Barruelo.	19020	3424	»	3424	»	3424	190	3614
Becilla de Valderaduey.. . . .	90603	16309	»	16309	»	16309	906	17215
Benafarces.	37030	6665	»	6665	»	6665	370	7035
Bercero.	64852	11673	»	11673	»	11673	649	12322
Berceruelo.	13961	2513	»	2513	»	2513	140	2653
Berrueces.	35290	6352	»	6352	»	6352	353	6705
Bobadilla del Campo.	56935	10248	»	10248	»	10248	569	10817

	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a
Bocigas..		31438	5659	»	5659	»	5659	314	5973
Bocos..		16469	2964	»	2964	»	2964	165	7129
Boecillo..		22673	4081	»	4081	»	4081	227	4308
Bolaños..		69868	12576	»	12576	»	12576	699	13275
Brahojos de Medina..		43443	7820	»	7820	»	7820	434	8254
Bustillo de Chaves..		40220	7240	»	7240	»	7240	402	7642
Cabezon..		84950	15291	»	15291	»	15291	849	16140
Cabezon de Valderaduey..		20813	3746	»	3746	»	3746	208	3954
Cabreros del Monte..		54520	9814	»	9814	»	9814	545	10359
Campaspero..		43700	7866	»	7866	»	7866	437	8303
Campillo (El)..		37998	6840	»	6840	»	6840	380	7220
Camporedondo..		18687	3364	»	3364	»	3364	187	3551
Canalejas de Peñafiel..		24943	4490	»	4490	»	4490	249	4739
Canillas..		29110	5240	»	5240	»	5240	291	5531
Cárpio (El)..		75340	13561	»	13561	»	13561	753	14314
Casasola de Arion..		64623	11632	»	11632	»	11632	646	12278
Castrejon..		42670	7681	»	7681	»	7681	427	8108
Castrillo de Duero..		44375	7988	»	7988	»	7988	444	8432
Castrillo-Tegeriego..		35325	6358	»	6358	»	6358	353	6711
Castroból..		24338	4381	»	4381	»	4381	243	4624
Castrodeza..		35295	6353	»	6353	»	6353	353	6706
Castromembibre..		23080	4154	»	4154	»	4154	231	4385
Castromonte..		95723	17230	»	17230	»	17230	957	18187
Castronuevo..		52025	9364	»	9364	»	9364	520	9884
Castronuño..		130703	23527	»	23527	»	23527	1307	24834
Castroponce de Valderaduey..		46095	8296	»	8296	»	8296	461	8757
Castroverde de Cerrato..		36700	6606	»	6606	»	6606	367	6973
Ceinos de Campos..		73975	13316	»	13316	»	13316	740	14056
Cervillego de la Cruz..		40693	7325	»	7325	»	7325	407	7732
Cigales..		112256	20206	»	20206	»	20206	1123	21329
Ciguñuela..		57748	10394	»	10394	»	10394	578	10972
Cistérniga..		44408	7993	»	7993	»	7993	444	8437
Cogeces de Iscar..		17077	3074	»	3074	»	3074	171	3245
Cogeces del Monte..		71723	12910	»	12910	»	12910	717	13627
Corcos..		55539	9997	»	9997	»	9997	555	10552
Corrales de Duero..		23870	4297	»	4297	»	4297	239	4536
Cubillas de Santa Marta..		42388	7630	»	7630	»	7630	424	8054
Cuenca de Campos..		124152	24148	»	24148	»	24148	1242	25490
Coriel..		48108	8659	»	8659	»	8659	481	9140
Encinas de Esgueva..		42593	7667	»	7667	»	7667	426	8093
Esguevillas..		72750	13095	»	13095	»	13095	728	13823
Fombellida..		41450	7461	»	7461	»	7461	414	7875
Fompedraza..		15043	2708	»	2708	»	2708	150	2858
Fresno el Viejo..		93353	16803	»	16803	»	16803	934	17737
Fuensaldaña..		57225	10301	»	10301	»	10301	572	10873
Fuente el Sol..		25350	4563	»	4563	»	4563	253	4816
Fontihoyuelos..		32393	5831	»	5831	»	5831	324	6155
Fuente Olmedo..		26475	4766	»	4766	»	4766	265	5031
Gallegos de Hornija..		20918	3765	»	3765	»	3765	209	3974
Gaton de Campos..		57440	10339	»	10339	»	10339	574	10913
Géria..		56049	10088	»	10088	»	10088	561	10649
Gomeznarro..		41088	7396	»	7396	»	7396	411	7807
Herrin de Campos..		65068	11712	»	11712	»	11712	651	12363
Hornillos..		30018	5403	»	5403	»	5403	300	5703
Isca..		87858	15814	»	15814	»	15814	879	16693
Laguna de Duero..		41396	7451	»	7451	»	7451	414	7865
Langayo..		26860	4835	»	4835	»	4835	269	5104
Lomoviejo..		37515	6753	»	6753	»	6753	375	7128
Llano de Olmedo..		21266	3828	»	3828	»	3828	213	4041
Manzanillo..		18637	3355	»	3355	»	3355	186	3541
Marzales..		30052	5409	»	5409	»	5409	301	5710
Matapozuelos..		89650	16137	»	16137	»	16137	897	17034
Matilla de los Caños..		22828	4109	»	4109	»	4109	228	4337
Mayorga..		255532	45997	»	45997	»	45997	2555	48552
Medina del Campo..		284925	51286	»	51286	»	51286	2849	54135
Medina de Rioseco..		345125	62123	»	62123	»	62123	3451	65574
Megeces..		17110	3080	»	3080	»	3080	171	3251
Melgar de Abajo..		42885	7719	»	7719	»	7719	429	8148
Melgar de Arriba..		57810	10406	»	10406	»	10406	578	10984
Mojados..		61765	11118	»	11118	»	11118	618	11736
Monasterio de Vega..		46845	8432	»	8432	»	8432	468	8900
Montealegre..		90162	16229	»	16229	»	16229	902	17131
Montemayor..		38955	7012	»	7012	»	7012	390	7402
Moral de la Paz..		75357	13564	»	13564	»	13564	754	14318
Moraleja de las Panaderas..		11232	2022	»	2022	»	2022	112	2134
Morales de Campos..		34132	6144	»	6144	»	6144	341	6485
Mota del Marqués..		103950	18711	»	18711	»	18711	1040	19751
Mucientes..		72911	13124	»	13124	»	13124	729	13853
Mudarra (La)..		22007	3961	»	3961	»	3961	220	4181
Muriel..		37330	6719	»	6719	»	6719	373	7092
Naya del Rey..		429427	77298	»	77298	»	77298	4294	81592
Olivares..		35716	6429	»	6429	»	6429	357	6786
Olmedo..		278430	50117	»	50117	»	50117	2784	52901
Olmos de Esgueva..		26912	4844	»	4844	»	4844	269	5113
Olmos de Peñafiel..		17328	3119	»	3119	»	3119	173	3292
Padilla de Duero..		27758	4996	»	4996	»	4996	278	5274
Palacios de Campos..		60333	10860	»	10860	»	10860	603	11463
Palazuelo de Vedija..		72790	13102	»	13102	»	13102	728	13830
Parrilla (La)..		26740	4813	»	4813	»	4813	267	5080
Pedraja de Portillo (La)..		50725	9131	»	9131	»	9131	507	9638
Pedrajas de San Estéban..		42740	7693	»	7693	»	7693	427	8120

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a
Pedrosa del Rey..	78900	14202	»	14202	»	14202	789	14991
Peñaflor..	156610	28190	»	28190	»	28190	1566	29756
Peñaflor..	80638	14515	»	14515	»	14515	806	15321
Pesquera de Duero..	55043	9908	»	9908	»	9908	550	10458
Piña de Esgueva..	42972	7735	»	7735	»	7735	430	8165
Piñel de Abajo..	38992	7019	»	7019	»	7019	390	7409
Piñel de Arriba..	25893	4660	»	4660	»	4660	259	4919
Pobladora de Sotiedra..	22472	4045	»	4045	»	4045	225	4270
Pellos..	70267	12648	»	12648	»	12648	703	13351
Portillo y su Arrabal..	97981	17636	»	17636	»	17636	980	18616
Pozat de Gallinas..	68600	12348	»	12348	»	12348	686	13034
Pozaldéz..	111710	20108	»	20108	»	20108	1117	21225
Pozuelo de la Orden..	36838	6631	»	6631	»	6631	368	6999
Puente Duero..	10118	1821	»	1821	»	1821	101	1922
Puras..	16825	3029	»	3029	»	3029	168	3197
Quintanilla de Abajo..	35535	6396	»	6396	»	6396	355	6751
Quintanilla de Arriba..	38312	6896	»	6893	»	6869	383	7279
Quintanilla del Molár..	24405	4393	»	4393	»	4393	244	4637
Quintanilla de Trigueros..	39362	7085	»	7085	»	7085	394	7479
Rábano..	29652	5337	»	5337	»	5337	297	5634
Ramiro..	20575	3703	»	3703	»	3703	206	3909
Renedo..	66460	11963	»	11963	»	11963	665	12628
Roales..	40020	7204	»	7204	»	7204	400	7604
Robladillo..	13202	2376	»	2376	»	2376	132	2508
Rodilana..	69762	12557	»	12557	»	12557	698	13255
Roturas..	18325	3298	»	3298	»	3298	183	3481
Rubí de Bracamonte..	46925	8447	»	8447	»	8447	469	8916
Rueda..	239056	43030	»	43030	»	43030	2391	45421
Sahelices de Mayorga..	37215	6699	»	6699	»	6699	372	7071
Salvador..	26462	4764	»	4764	»	4764	265	5029
San Cebrian de Mazote..	51318	9237	»	9237	»	9237	513	9750
San Llorente..	30680	5522	»	5522	»	5522	307	5829
San Martin de Valbeni..	53605	9649	»	9649	»	9649	536	10185
San Miguel del Arroyo..	31200	5616	»	5616	»	5616	312	5928
San Miguel del Pino..	13941	2509	»	2509	»	2509	139	2648
San Pablo de la Moraleja..	28462	5123	»	5123	»	5123	285	5408
San Pedro de Latarce..	82841	14911	»	14911	»	14911	828	15739
San Pelayo..	14350	2583	»	2583	»	2583	143	2726
San Roman de la Hornija..	51000	9180	»	9180	»	9180	510	9690
San Salvador..	19548	3519	»	3519	»	3519	195	3714
Santa Eufemia..	65912	11864	»	11864	»	11864	659	12523
Santervás de Campos..	62450	11241	»	11241	»	11241	625	11866
Santibañez de Valcorba..	16278	2930	»	2930	»	2930	163	3093
Santovenia..	22112	3980	»	3980	»	3980	221	4201
San Vicente del Palacio..	57870	10418	»	10418	»	10418	579	10997
Sardon de Duero..	18262	3287	»	3287	»	3287	183	3470
Seca (La)..	230047	41409	»	41409	»	41409	2300	43709
Serrada..	63098	11357	»	11357	»	11357	631	11988
Siete Iglesias..	138679	24962	»	24962	»	24962	1387	26349
Simancas..	89725	16151	»	16151	»	16151	897	17048
Tamariz..	85245	15344	»	15344	»	15344	852	16196
Tiedra..	81980	14756	»	14756	»	14756	820	15576
Tordehumos..	131175	23611	»	23611	»	23611	1312	24923
Tordesillas..	240288	43253	»	43253	»	43253	2403	45656
Torrecilla de la Abadesa..	36218	6520	»	6520	»	6520	362	6882
Torrecilla de la Orden..	109265	19667	»	19667	»	19667	1093	20760
Torrecilla de la Torre..	14700	2646	»	2646	»	2646	147	2793
Torre de Esgueva ó Torrefombenti..	24400	4392	»	4392	»	4392	244	4636
Torre de Peñaflor..	17302	3114	»	3114	»	3114	173	3287
Torrelobaton..	127462	22943	»	22943	»	22943	1275	24218
Torrescárcela..	25750	4635	»	4635	»	4635	257	4892
Traspinedo..	24818	4467	»	4467	»	4467	248	4715
Trigueros..	53488	9628	»	9628	»	9628	535	10163
Tudela de Duero..	170208	30638	»	30638	»	30638	1702	32340
Union (La)..	100295	18053	»	18053	»	18053	1003	19056
Urones de Castroponce..	42398	7632	»	7632	»	7632	424	8056
Urueña..	59420	10695	»	10695	»	10695	594	11289
Valbuena de Duero..	41710	7508	»	7508	»	7508	417	7925
Valdearcos..	22750	4095	»	4095	»	4095	227	4322
Valdenebro..	65220	11740	»	11740	»	11740	652	12392
Valdestillas..	58655	10558	»	10558	»	10558	586	11144
Valdunquillo..	77104	13879	»	13879	»	13879	771	14650
Valoria la Buena..	83380	15008	»	15008	»	15008	834	15842
Valverde de Campos..	51268	9228	»	9228	»	9228	513	9741
Valladolid..	1876062	337692	»	337692	»	337692	18761	356453
Vega de Ruiponce..	66375	11948	»	11948	»	11948	664	12612
Vega de Valdetronco..	45758	8236	»	8236	»	8236	457	8693
Velasálvaro..	40490	7288	»	7288	»	7288	405	7693
Velilla..	25304	4554	»	4554	»	4554	253	4807
Velliza..	53918	9705	»	9705	»	9705	539	10244
Ventosa de la Cuesta..	25816	4647	»	4647	»	4647	258	4905
Viana de Cega..	18372	3307	»	3307	»	3307	184	3491
Viloria..	9472	1705	»	1705	»	1705	95	1800
Villabañez..	87058	15671	»	15671	»	15671	871	16542
Villabaruz de Campos..	44462	8003	»	8003	»	8003	445	8448
Villabragima..	129678	23342	»	23342	»	23342	1297	24639
Villacarralon..	36175	6511	»	6511	»	6511	362	6873
Villacid de Campos..	59465	10704	»	10704	»	10704	595	11299
Villaco..	17358	3124	»	3124	»	3124	174	3298
Villaeceres..	26435	4758	»	4758	»	4758	264	5022
Villaespér..	21260	3827	»	3827	»	3827	213	4010

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a
Villafrades.	57425	10336	»	10336	»	10336	574	10910
Villafranca de Duero.	21238	3823	»	3823	»	3823	212	4035
Villafrechós.	156500	28170	»	28170	»	28170	1565	29735
Villafuerte.	28702	5166	»	5166	»	5166	287	5453
Villagarcía de Campos.	75932	13668	»	13668	»	13668	759	14427
Villagomez la Nueva.	32367	5826	»	5826	»	5826	324	6150
Villalán de Campos.	41044	7390	»	7390	»	7390	410	7800
Villalár.	80338	14460	»	14460	»	14460	803	15263
Villalba de Adaja.	20674	3722	»	3722	»	3722	207	3929
Villalba del Alcór.	130164	23430	»	23430	»	23430	1302	24732
Villalba de la Loma.	17880	3218	»	3218	»	3218	179	3397
Villalbarba.	60105	10818	»	10818	»	10818	601	11419
Villalon.	220390	39670	»	39670	»	39670	2204	41874
Villamuriel de Campos.	49798	8964	»	8964	»	8964	498	9462
Villan de Tordesillas.	26161	4709	»	4709	»	4709	262	4971
Villanubla.	106943	19250	»	19250	»	19250	1069	20319
Villanueva de Duero.	61421	11056	»	11056	»	11056	614	11670
Villanueva de la Condesa.	14870	2677	»	2677	»	2677	149	2826
Villanueva de las Torres.	43628	7853	»	7853	»	7853	436	8289
Villanueva de los Caballeros.	52840	9510	»	9510	»	9510	528	10038
Villanueva de los Infantes.	18714	3368	»	3368	»	3368	187	3555
Villanueva de San Mancio.	40192	7235	»	7235	»	7235	402	7637
Villardefrades.	49982	8997	»	8997	»	8997	500	9497
Villarmentero.	16967	3054	»	3054	»	3054	170	3224
Villasexmir.	28471	5125	»	5125	»	5125	285	5410
Villavaquerin.	36222	6520	»	6520	»	6520	362	6882
Villavellid.	41180	7412	»	7412	»	7412	412	7824
Villaverde.	125754	22636	»	22636	»	22636	1257	23893
Villavicencio de los Caballeros.	94168	16950	»	16950	»	16950	942	17892
Villavieja.	43430	7817	»	7817	»	7817	434	8251
Zaratan.	67722	12190	»	12190	»	12190	677	12867
Zarza (La).	24270	4369	»	4369	»	4369	243	4612
Zorita de la Loma.	24718	4449	»	4449	»	4449	247	4696
Totales.	15927366	2866926	»	2866926	»	2866926	159273	3026199

Valladolid 9 de Junio de 1871.—El Gefe de la Administracion económica, F. de Sales Ordoñez.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Seccion administrativa.—Contribucion territorial.

CIRCULAR.

La Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial en sesion celebrada en el dia de ayer, ha tenido á bien aprobar el precedente repartimiento del cupo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, que ha correspondido á cada pueblo de esta provincia para el próximo año económico de 1871-72.

Al publicarlo esta Administracion en el *Boletin oficial*, como lo verifica, ha creído oportuno hacer las prevenciones siguientes:

1.^a Tan luego como los Sres. Alcaldes reciban la presente circular, inmediatamente procederán á la formacion del repartimiento individual de su respectivo distrito municipal, teniendo presente la cantidad que se le señala; en la inteligencia que esta Administracion no admitirá ningun reparto en el que aparezca baja de riqueza por ningun concepto sin que venga acompañado de la correspondiente reclamacion de agravios en la forma prevenida en la Real orden de 10 de Julio de 1849 y demás que rigen sobre la materia.

2.^a Conocida la utilidad tributaria de cada contribuyente, se procederá á girar la derrama sirviendo de base la riqueza consignada en los repartimientos del corriente año. Si durante el presente ejercicio resultare algun aumento, ya por confesion espontánea de los contribuyentes, ó por descubrimientos hechos por los Ayuntamientos ó juntas periciales, se les imputará al fijarlas la cuota, el aumento de riqueza.

3.^a El tipo de gravámen que ha de fijarse á cada contribuyente, será el 18 por 100 para el Tesoro sobre la riqueza reconocida, segun lo dispuesto en el art. 2.^o de la Ley de 8 de Junio de 1870, con más el 1 por 100 para premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigacion.

4.^a Los repartimientos que han de formar los Ayuntamientos, se ajustarán estrictamente al modelo que á continuacion se publica señalado con el número 2.^o Para la mayor claridad de su redaccion, se tendrá presente: 1.^o Que los contribuyentes se han de inscribir por riguroso método alfabético de nombres, estampándose en la 1.^a casilla: en la 2.^a el número con que figuren en el amillaramiento ó apéndice de rectificacion: en la 3.^a la vecindad del contribu-

yente, sin omitir, si fuese forastero, su habitual residencia: en la casilla 4.^a se expresará la riqueza parcial por clases ó conceptos que corresponda á cada contribuyente, totalizándose esta en la casilla 5.^a y señalándose en la 6.^a las cuotas de contribucion para el Tesoro sobre el total de la riqueza que aparece en la 5.^a: en la casilla 7.^a se figurará el importe individual del 1 por 100 tambien sobre la total riqueza á cada contribuyente como único recargo establecido por la ley, con destino á premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigacion: en la casilla 8.^a se totalizarán las cuotas para el Tesoro, asi como el importe del recargo; señalándose en la 9.^a la cantidad que corresponda á cada trimestre.

5.^a Los repartimientos se harán por pesetas y céntimos de peseta, formándose sin enmiendas ni raspaduras, con letra y numeracion correcta y cuidando de sumar las cantidades inscritas en las casillas 5.^a, 6.^a, 7.^a, 8.^a y 9.^a á fin de que arrastrando la suma de una plana á la siguiente resulten al final totalizadas todas.

6.^a Terminado el repartimiento se expondrá al público por término de ocho dias, anunciándolo por bandos y edictos, asi en la localidad, como en los pueblos limítrofes, y durante este período se resolverán en justicia cuantas reclamaciones de agravios se presenten por errores en la operacion matemática.

7.^a Para el dia 15 del próximo mes de Julio deberán estar presentados en esta oficina los repartimientos originales de los distritos de la provincia, á los que se acompañarán:

- 1.^o Una copia literal del mismos debidamente confrontada y autorizada.
- 2.^o Una lista cobratoria tambien confrontada y autorizada que se redactará con arreglo al modelo adjunto núm. 3.^o
- 3.^o El apéndice y el padron de ganadería con las copias respectivas que han servido de base al repartimiento.
- 4.^o Estados de las fincas exentas temporal y perpétuamente que se formarán con arreglo á los modelos circulados en años anteriores.
- 5.^o Una demostracion del número de contribuyentes que figuran en el repartimiento por cada clase de riqueza arreglada al modelo núm. 4.^o
- 6.^o Otra demostracion del número de contribuyentes por escala de cuotas como el modelo núm. 5.^o
- 7.^o Resúmenes de la riqueza y cartillas evaluatorias.
- 8.^o Recibos de talon que facilitará, previo pedido, el Sr. Delegado del Banco de España en esta capital, y en los que se llenarán todos los huecos que contienen las matrices, sin equivocacion alguna, presentándolos encuadernados, ó perfectamente cosidos por orden numérico correlativo del repartimiento.

Y 9.º Si en alguna localidad se hiciese uso para los repartimientos y listas cobratorias del papel comun impreso que tiene preparado la imprenta de esta capital, se teudrá en cuenta que habrá de reintegrarse á su presentacion el número de pliegos empleados con el papel establecido al efecto y de la misma manera que se ha ejecutado en años anteriores.

Esta Administracion espera del celo de los Sres. Alcaldes é individuos de las Municipalidades y Juntas periciales dedicarán su preferente atencion á este tan importante servicio, y se ocuparán con la mayor perseverancia é in-

terés con objeto de darlo por terminado antes del citado dia 15 del entrante Julio para evitarme en caso que si no lo hiciesen adopte contra los que para este dia aparezcan morosos las penas que prescriben las Instrucciones vigentes, y muy especialmente el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Los Sres. Alcaldes se servirán acusar el recibo de la presente circular.

Valladolid 15 de Junio de 1871.—El Jefe de la Administracion económica,

F. de Sales Ordoñez.

MODELO NUM. 1.º

PROVINCIA DE

Año económico de 187..... á 187.....

Distrito municipal de.....

REPARTIMIENTO individual que forma este Ayuntamiento del cupo para el Tesoro, premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigacion que corresponde pagar al pueblo en el referido año por la contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganaderia, á los tipos de gravámen que señala la Real orden de 31 de Mayo de 1871, sobre la riqueza liquida imponible de este distrito municipal.

DEMOSTRACION.

	PESETAS	CÉNTS.
RIQUEZA IMPONIBLE.	Que resulta del amillaramiento aprobado por la Administracion económica de la provincia de de	
	Reconocida por este distrito en el repartimiento anterior.	
	Idem que resulta en el actual año económico, por la que se hace el reparto.	

NOTA.—Todos los Ayuntamientos consignarán en el último renglon de la precedente demostracion la verdadera riqueza que tengan en el corriente año, comprendiendo ya el aumento que haya podido haber desde que presentaron el repartimiento anterior.

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA PORQUE SE HACE EL REPARTO.

	HACENDADOS FORASTEROS.	VECINOS Y COLONOS,
RIQUEZA.		
{ Rústica.		
{ Urbana.		
{ Pecuaria.		
{ Colonia.		
TOTAL PARCIAL.	10.000	» 55.000
TOTAL GENERAL.	65.000	

	PESETAS	CÉNTS.
Cupo de contribucion para el Tesoro, al 18 por 100 sobre la anterior riqueza.	11.700	»
Aumento por lo repartido de menos en años anteriores.	250	»
TOTAL.	11.950	»
Bajas por sobrantes de años anteriores.	150	»
LÍQUIDO.	11.800	»
Recargo de 1 por 100 sobre dicha riqueza para premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigacion.	650	»
TOTAL LÍQUIDO DEL REPARTO.	12.450	

REPARTIMIENTO individual de las referidas 12,450 pesetas.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º
CONTRIBUYENTES.	NUMERO con que figuran en el amillaramiento ó su apéndice de rectificacion.	Vecindad del contribuyente.	CONCEPTOS de la riqueza imponible que resulta en este distrito. — Pesetas	TOTAL. — Pesetas. Cént.s.	CUOTAS de contribucion para el Tesoro al 18 por 100 de gravámen sobre la riqueza. — Pesetas Cént.s.	RECARGO del 1 por 100 sobre la riqueza para premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigacion. — Pesetas. Cént.s.	TOTAL general. — Pesetas. Cént.s.	Corresponde á cada trimestre. — Pesetas. Cént.s.
D. N. N.	1		Rústica 1.500 Urbana 600 Pecuaría 700 Colonia 200	3.000 "	540 "	30 "	570 "	142 50

NOTAS. 1.ª Las anteriores cifras no son mas que un ejemplo para que sirva de gobierno á los Ayuntamientos y Juntas repartidoras que han de formar y suscribir el reparto.
2.ª Se recuerda á dichas Corporaciones que al final del reparto debe certificarse de las reclamaciones de agravio que se hayan presentado por los Contribuyentes del Distrito, conforme se halla mandado por la circular de 8 de Setiembre de 1848 y demás disposiciones posteriores.

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

TERRITORIAL.

AÑO ECONÓMICO DE 1871 á 1872.

LISTA cobratoria que forma este pueblo, en cumplimiento á lo mandado en la prevencion de las que contiene la circular con que la Administracion publica el repartimiento para dicho año, á saber:

RIQUEZA.	Pesetas.	Céntimos.
Importa la porque se gira el repartimiento.		
DEBE REPARTIRSE.		
Por cupo para el Tesoro.		
—premio de cobranza y partidas fallidas.. . . .		
TOTAL QUE DEBIA REPARTIRSE.		
Baja de lo pagado de mas en el año de 1869-70.		
LÍQUIDO Á REPARTIR.		

TIPOS DE GRAVAMEN.

Por cupo para el Tesoro.	
—premio de cobranza.	
TOTAL GRAVAMEN.	

A LOS HACENDADOS.

FORASTEROS.		VECINOS.	
Pesetas.	Cént.s	Pesetas.	Cént.s

NUMERO de orden.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CUOTA ANUAL DEL TESORO Y RECARGOS.		CUOTA TRIMESTRAL.	
		Pesetas.	Cént.s	Pesetas.	Cént.s
1	D				

MODELO NUM. 4.º

DEMOSTRACION que expresa el número de contribuyentes que figuran en este repartimiento en cada una de las clases de riqueza.

CLASES DE RIQUEZA.	NUMERO de contribuyentes.	IMPORTE DE RIQUEZA.	
		Pesetas.	Cénts.
Rústica.			
Urbana.			
Ganadería.			
Colonía.			
Total.			

MODELO NUM. 5.º

DEMOSTRACION del número de contribuyentes que figuran en este repartimiento y de la escala de sus cuotas.

ESCALA.	Número de contribuyentes.	Importe de las cuotas y recargo.	
		Pesetas.	Cénts.
De 25 céntimos de peseta á 1 peseta.			
De 1 á 5.			
De 5 á 10.			
De 10 á 20.			
De 20 á 30.			
De 30 á 40.			
De 40 á 50.			
De 50 á 100.			
De 100 á 200.			
De 200 á 300.			
De 300 á 500.			
De 500 á 1000.			
De 1000 á 2000.			
De 2000 á 5000.			
De 5000 arriba.			
Total.			

(Fecha y firma.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 2.373.

Todos los pueblos que comprende el partido judicial de Rioseco, á excepcion del de Villavelliz, desatendiendo las justas reclamaciones del Alcalde de aquel como cabeza de partido, y las diferentes escitaciones que les han sido dirigidas por este Gobierno niegan ó se obstinan en no satisfacer las cantidades que adeudan al fondo de presos pobres, causando con esta injustificada rémora graves y trascendentales perjuicios á la Administracion municipal de la misma que tiene que desatender perentorias obligaciones, para adelantar los fondos necesarios á cubrir un servicio á que todos deben coadyuvar segun sus presupuestos.

Por última vez excito el celo de los Sres. Alcaldes morosos para que inmediatamente satisfagan sus descubiertos por el concepto indicado, pues de lo contrario, expediré contra ellos y á sus costas comisionados de apremio que lo realicen.

Valladolid 15 de Junio de 1871. = El Gobernador, Primitivo Serriñá.

CIRCULAR NUM. 2.372.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Alejandro Alfonso Manchú, jóven de once años, natural de Medina de Rioseco, cuyas señas se expresan á continuacion, por habersele extraviado á su padre Francisco, de dicha vecindad, el dia 21 del próximo pasado desde el pueblo de Valdenebro, y caso de ser habido se le pondrá á disposicion del Sr. Alcalde del referido Medina.

Valladolid 15 de Junio de 1871. = El Gobernador, Primitivo Serriñá.

Señas que se citan.

Estatura regular, pelo rojo, nariz afilada, cara larga y color claro, pantalón negro deteriorado chaqueta larga parda y chaleco de color oscuro.

NUM. 2.371.

Seccion de Fomento.

MINAS.

Debiendo procederse el dia 27 del actual por el Sr. Ingeniero Gefe de

Minas de este distrito á la demarcacion de pertenencias de la Salina La Esperanza, en el término de Fuentelapiedra, solicitada por D. Nicolás Gonzalez y Peña, he acordado publicar la situacion topográfica de la expresada salina, tal cual se halla descrita en la solicitud presentada en este Gobierno y es la siguiente: á los tres y medio kilómetros de la villa de Medina del Campo, al sitio llamado Valdío del Obispo en el expresado término y pago de las Salinas, y á nuevecientos metros poco más ó menos S. O. de la Laguna redonda ó sea el citado sitio Valdío del Obispo, se halla la existencia de aguas saladas que forman la llamada Laguna del marrano. Tomando desde el centro de la misma como punto de partida, la extension del terreno comprendido por las pertenencias solicitadas se contarán 100 metros al N., 200 al S., 100 al E. y 100 al O.

Lo que en cumplimiento á lo que previene el art. 31 de la ley de Minas vigente, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Valladolid 15 de Junio de 1871. = El Gobernador, Primitivo Serriñá.

NUM. 2.355.

El Sr. Juez de primera instancia del partido de Medina del Campo, con fecha 9 del presente mes, me dirige el exhorto siguiente:

Al Sr. Gobernador civil de esta provincia, atentamente saludo, hago saber: que en este mi Juzgado y testimonio del Escribano que refrenda, se instruye causa criminal en averiguacion del autor ó autores del robo de dos mulas del pertenecido D. Higinio Descalzo Alaguero, vecino de Villaverde, ejecutado la noche del dia tres del actual; las cuales se hallaban pastando en el prado del comun de vecinos de dicho Villaverde, situado en su término jurisdiccional, titulado Baldío ó Vegas; en cuya causa tengo acordado en providencia de este dia entre otras cosas, se proceda á la busca, captura y remision de dichas dos mulas, cuyas señas de estas se insertarán al final, y caso afirmativo las remita sin dilacion á este mi Juzgado con las personas en cuyo poder se hallaren, y el exhorto mandado librar á V. S. en el presente, para que se sirva dar las órdenes oportunas á las Autoridades y demás dependientes de su digno man-

do con el fin de poder lograr las dos mulas robadas y castigar á los delinquentes; y con el fin de que tenga efecto dirijo á V. S. el presente por el que en nombre de S. M. el Rey Amadeo I (q. D. g.) exhorto y requiero á V. S. y en el mío le pido, ruego y encargo que luego que le reciba se sirva aceptarle y disponer lo necesario para la captura de indicadas dos mulas y prision de sus autores; pues en V. S. mandarlo hacer así y acusarme el oportuno recibo de este exhorto para unirle á la causa de su razon, administrará justicia y yo me obligo al tanto en casos iguales.

Dado en Medina del Campo á nueve de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Luis Sanchez de Toledo.—Por mandado de S. S., Policarpo Gil Teradillos.

Señas de las mulas robadas.

Una mula de pelo castaño, cerrada, como de la cuerda y tres dedos de alzada y labrada de los corbejones, y la otra mula tambien cerrada, como de la marca, con pelo pardo.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial*, para que por los dependientes de mi autoridad se practiquen las mas activas diligencias para la busca de las expresadas caballerías, poniéndolas á disposicion del Sr. Juez de Medina del Campo, con las personas en cuyo poder se encuentren.

Valladolid 12 de Junio de 1871.—El Gobernador, Primitivo Serriñá.

TERCERA SECCION.

Núm. 2.354.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

En cumplimiento de lo que se previene en el art. 20 del Reglamento provisional de 15 de Enero de 1871; los señores opositores á la plaza de ayudante de Matemáticas de la Escuela de Bellas Artes de esta capital, se presentarán en el día 30 del actual y hora de las doce de su mañana en el local del Museo Provincial, designado al efecto para las oposiciones.

Valladolid 10 de Junio de 1871.—El Vice-Rector, Dr. José M.^a Frias.

Núm. 2.375.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 1.^o—Anuncio.—Se halla vacante en la Universidad de Madrid, la Cátedra de Legislacion comparada, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.^o del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid en la forma

prevénida en el título segundo de dicho Reglamento. Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el Título de Doctor en la Facultad de Derecho, Seccion del Civil y Canónico ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Madrid, en el impropio término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un Programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la Cátedra que trata de proveerse y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.^o del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.—Madrid 2 de Junio de 1871.—El Director general, Juan Valera.—Es copia.—El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: que por consecuencia de interdicto promovido por Don José Segura Ramon, vecino de Olmedo, sobre adquirir la posesion de tres casas sitas en esta capital y su acera San Francisco de que fué instituida heredera usufructuaria Doña Mariana Ramon Riera, por su esposo Don Juan Ramon y Vidal, debiendo pasar despues del óbito de aquella á los sobrinos más próximos de ambos, se ha dictado el siguiente

Auto.

Por presentado con el poder y demás documentos de que se hace mérito.

Resultando que Don Juan Ramon y Vidal, vecino y del comercio que fué de esta ciudad otorgó testamento cerrado en cinco de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y uno, que por su fallecimiento ocurrido en tres de Noviembre del año siguiente, fué abierto previas las formalidades legales en el que instituyó heredera usufructuaria á su mujer Doña Mariana Ramon Riera, de tres casas sitas en ella y su acera de San Francisco, una la que habitaba, señalada con el número veinte y siete, y las otras dos en que vivian Don Leoncio Fraile y Don José Buxó, debiendo pasar despues de su óbito á los sobrinos más próximos de ambos.

Resultando que dicha Señora ha fallecido el treinta y uno de Mayo último.

Resultando que Don José Segura Ramon, es uno de los sobrinos carnales del testador, quien por lo mismo solicita la posesion de las fincas indicadas.

Y considerando que los hechos referidos se comprueban perfectamente con los documentos presentados: se otorga la posesion de las tres casas relacionadas á Don José Segura Ramon, sin perjuicio de tercero; procédase á dársela en cualquiera de ellas en nombre de las demás, por el Alguacil de servicio de este Juzgado, á quien se dá comision en forma que desempeñará ante el Escribano actuario: intímese á los inquilinos ó á los que puedan tenerlas bajo su custodia ó administracion, para que reconozcan como poseedor al indicado Don José Segura Ramon, y verificado todo se proveerá á los otros particulares que se citan en el anterior escrito del Procurador Gonzalez. Y al otrosí, devuélvase las cédulas de empadronamiento que se acompañan, dejando la nota oportuna.

Juzgado de primera instancia del Distrito de la plaza de Valladolid á nueve de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Doy fé: Ramon Crespo y Vicente.—Ante mí: Leon Gervás.

Lo que he mandado hacer público para que en el término de sesenta dias á contar desde la fijacion de edictos en los sitios acostumbrados de esta capital é insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, acudan á reclamar los que se crean con derecho; en la inteligencia de que si no lo hicieren, se amparará al repetido Don José en la posesion que en diez del actual se le dió de las tres casas á que se refiere el auto inserto y no se admitirá reclamacion contra ella, sino solo sobre la propiedad.

Dado en Valladolid á doce de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Ramon Crespo y Vicente.—Por su mandado, Leon Gervás.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

Tercera Subasta de Toneles.— Año de 1871.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas ejecutadas en 7 de Abril y 19 de Mayo últimos, de los 45 toneles vacíos en esta capital, se procede á nueva subasta bajo las mismas bases y condiciones de la primera, publicadas en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 50 del 30 de Marzo anterior.

En su consecuencia esta Administracion económica, verificará el remate á los ocho dias siguientes al en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial*, debiendo realizarse á las doce de su mañana en el despacho del Se-

ñor Administrador con las formalidades de instruccion, al tipo de 25 céntimos de peseta; todo segun orden de la Direccion general de Rentas fecha 5 del actual.

Lo que se hace público para conocimiento de los que gusten interesarse en la licitacion.

Valladolid 12 de Junio de 1871.—F. de Sales Ordoñez.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

Seccion administrativa.

Los pueblos que á continuacion se expresan, han presentado en esta oficina sus respectivos expedientes para justificar la pérdida de la cosecha del actual año económico, por efecto de la tenáz sequia que han sufrido.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* con el objeto de que puedan exponer sobre el particular lo que se les ofrezca y parezca los demás pueblos de la provincia, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 28 de la Instruccion de 20 de Diciembre de 1847.

PUEBLOS.

Canillas.

Encinas.

Bocigas.

Valladolid 12 de Junio de 1871.—F. de Sales Ordoñez.

ANUNCIO PARTICULAR.

El día 14 del presente por la noche, fueron robadas del término de Chatun, provincia de Segovia, dos caballerías propias de Ildelfonso Polo, vecino del mencionado Chatun, un macho y una potra.

Señas de las caballerías: el macho pelo negro, edad cerrado, alzada seis cuartas y media, bien tratado, un poco rozado de la collera.

La potra año y medio, pelo castaño, alzada de seis cuartas á seis y media, calzada de los piés y algo en alguna de las manos y un poco izquierda de las manos, de raza andaluza, bien tratada.

El Domingo 11, se extravió una burra negra, mohina, en esta ciudad. Su dueño Marcelo Gobernado, del pueblo de Fuensaldaña, gratificará al que la presente ó de noticia de ella.

En el día 15 del presente desapareció de la era del Rosal, Palencia, un macho de las señas siguientes:

Pelo castaño encendido, lunares blancos en los costillares, de quince años de edad, de siete cuartas de alzada, con una cicatriz resultado de la operacion de un Gabarro en la parte interna del casco del pié izquierdo.

El que sepa de su paradero se servirá avisar á su dueño Carlos Zarzosa, calle Mayor antigua, núm. 137, Palencia.

Valladolid: 1871.—Imprenta de Garrido.